MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 19.479 Y FACULTA PARA OTORGAR EL BONO COMPENSATORIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 06 de septiembre de 2013.-

M E N S A J E Nº 105-361/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto establecer transitoriamente condiciones especiales para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479 y conceder la bonificación compensatoria que se indica al personal del Servicio Nacional de Aduanas.

I. ANTECEDENTES

Este proyecto de ley surge como concreción de las instancias de diálogo permanentes y continuos que ha desarrollado nuestro Gobierno con representantes de diferentes ámbitos de trabajadores que laboran en los sectores del quehacer público, quienes -entre otros temas- han manifestado su preocupación por las condiciones de

egreso de los funcionarios que habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega, se preparan para pensionarse.

En efecto, esta iniciativa posibilita el retiro de un grupo de funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, bajo las condiciones que se señalan. Ello, a través de una adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479, disposición que concede al Director de dicho servicio la facultad de declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera desde que hayan cumplido 65 años de edad, bajo determinadas circunstancias que fija la misma norma. En la especie, se exige, entre otras condiciones, que el funcionario en cuestión tenga una tasa de reemplazo que alcance al 70% de las remuneraciones imponibles que al efecto se señalan. Ahora bien, cuando se aplica la norma en referencia, el funcionario debe recibir la bonificación por retiro voluntario que contempla la normativa, incrementada. Asimismo, el artículo antes mencionado establece que dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, el citado Director debe incrementar el monto de la referida bonificación.

Sobre el particular, cabe tener presente que la bonificación por retiro voluntario a que alude el artículo 18 de la ley N° 19.479, está contenida en el Título II de la ley N° 19.882. Al efecto, dicha normativa otorga un beneficio equivalente a un mes de remuneración por cada dos años de servicio, con tope de nueve o diez meses, al momento de la renuncia voluntaria que debe ocurrir al cumplir 60 o 65 años según sea mujer u hombre. El artículo noveno de la ley N° 19.882 señala que la bonificación se disminuirá en un mes por cada semestre en que el funcionario, habiendo cumplido el requisito de edad ya señalado, no se haya acogido a retiro voluntario.

En síntesis, conforme a lo antes expuesto, los funcionarios a los que se les declare la vacancia de sus cargos en el Servicio de Aduanas según la ley N° 19.479, podrán percibir la bonificación por retiro que la ley N° 19.882 que se concede por la causal de renuncia voluntaria, elevada a once meses, salvo que la hayan perdido en su totalidad por permanecer en sus cargos los semestres suficientes posteriores al cumplimiento de las edades señaladas.

Ahora bien, el Director Nacional de Aduanas no ha aplicado la facultad que le concede el artículo 18 de la ley N° 19.479 y, en consecuencia, sólo se han producido desvinculaciones voluntarias en el Servicio. Los funcionarios que se retiraron, por tanto, no tuvieron el incremento autorizado para las situaciones de excepción del artículo en análisis.

Por otra parte, debe mencionarse que una segunda opción que contempla el artículo 18 la ley N° 19.479, permite al Director del Servicio Nacional de Aduanas, en los casos de renuncia voluntaria, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, incrementar los montos superiores de la bonificación por retiro voluntario, es decir, los nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, que contiene el Título II ley N° 19.882 sobre Bonificación por Retiro Voluntario, hasta un límite máximo de once meses de la remuneración imponible.

Además, una segunda situación que aborda el presente proyecto emana de un error administrativo en la aplicación del cálculo de la asignación de antigüedad (bienios) del artículo 25 de la ley N° 19.269.

II. OBJETIVO

De conformidad a lo precedentemente expuesto, el presente proyecto de ley tiene

por finalidad favorecer las condiciones de retiro del personal del Servicio Nacional de Aduanas, para la cual establece condiciones transitorias para la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.479, disposición que regula la declaración de vacancia de los cargos del personal de dicho organismo y que, bajo determinados supuestos, habilita para el incremento de las bonificaciones por retiro.

A su vez, esta iniciativa concede una compensación al personal del servicio en referencia que prestó servicios en los periodos que se al efecto se indican, y que reúne los demás requisitos que se señalan.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Adecuación transitoria del artículo 18 de la ley N° 19.479

Este proyecto de ley adecúa transitoriamente las condiciones de aplicación de la norma del artículo 18 la ley N° 19.479, de manera que el Director Nacional de Aduanas pueda aplicar la declaración de vacancia de manera excepcional a funcionarios o funcionarias que al 31 de julio de 2010 ya hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro a que habrían tenido derecho si hubiesen renunciado voluntariamente por aplicación de lo dispuesto en el artículo noveno de la ley N° 19.882. En consecuencia, se trata de personal respecto del cual no resultaba posible la aplicación de la facultad de declaración de vacancia y el otorgamiento del equivalente a once meses de dicha bonificación.

La declaración de vacancia a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.479, con las normas especiales contenidas en esta iniciativa, estará limitada a funcionarios con retiros efectivos hasta el 31 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2014. Por otra parte, para ejercer esta facultad

respecto de funcionarias que tengan menos de 65 años, se requerirá de su consentimiento previo.

Adicionalmente, también se contempla beneficiar a otro grupo de funcionarios, en los que se incluyen, en primer término, a aquellos que no cumplen con las condiciones para que el Director Nacional de Aduanas pueda declararles vacantes sus cargos según los requerimientos de la ley N° 19.479, o a los que cumpliéndolos, no se les declarare vacante el cargo, cuando a la fecha de publicación de la presente iniciativa, hubieran perdido hasta seis meses de la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de este último cuerpo legal. En segundo término, el presente proyecto beneficia al personal a contrata, aplicándoles las mismas condiciones antes expresadas.

Además, si los funcionarios de planta o a contrata antes señalados presentan la renuncia voluntaria a sus cargos dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente iniciativa, se propone incrementar a once meses su bonificación por retiro voluntario.

2. Bonificaciones a los funcionarios que presentaron su renuncia voluntaria en las condiciones que se indican

Por otra parte, se contempla un bono para aquellos ex funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos de planta a contar del 18 de junio de 2012,pero a quienes no se les aplicó lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N°19.479, aún cuando cumplían con los requisitos que establece dicha norma. El bono en análisis no será imponible ni tributable, siendo equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que percibieron los referidos funcionarios con-

forme las normas de Título II de la ley N° 19.882 y los once meses que podría haberles correspondido si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido, respecto de los cargos que servían, la facultad que declaración de vacancia que regula el citado artículo 18.

Del mismo modo, se otorgará un bono no imponible ni tributable a los funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012, respecto de los cuales el Director Nacional no aplicó la facultad que le otorga el inciso quinto del artículo 18, es decir, no incrementó hasta once remuneraciones imponibles el límite superior de su bonificación por retiro. El bono en referencia será equivalente a la diferencia entre los nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que el personal en comento percibió conforme las normas de Título II de la ley N° 19.882 y los once meses que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso quinto.

3. Bono compensatorio

Otra situación que aborda este proyecto, dice relación con las dificultades verificadas en la aplicación del cálculo de la asignación de antigüedad (bienios) del artículo 25 de la ley N° 19.269 respecto del personal del Servicio Nacional de Aduanas.

Sobre el particular, en el marco de las conversaciones a que se alude precedentemente, en junio de 2012 se suscribió un protocolo de acuerdo entre la Subsecretaría de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas y la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas(ANFACH), el que contempló, entre otras materias, situaciones relativas al pago de la asignación de antigüedad de determinados funcionarios, las que fueron

evidenciadas el año 2005 por Contraloría General de la República.

El proyecto de ley que se somete a consideración de esta H. Cámara, corrige la situación antes señalada a través del otorgamiento de un bono compensatorio, el que será pagado por una única vez a quienes reúnan las condiciones que se indican.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

Artículo 1°.- En el ejercicio de la facultad que concede el artículo 18 de la ley N° 19.479, el Director de Aduanas podrá de manera excepcional, respecto de los funcionarios o funcionarias que al 31 de julio de 2010 hubiesen perdido totalmente la bonificación por retiro según lo dispuesto en el artículo noveno de la ley N° 19.882, otorgar el equivalente a once meses de la remuneración imponible considerada para dicha bonificación, en los términos de la ley citada precedentemente.

Para los efectos del inciso cuarto del artículo 18 la ley N° 19.479, la bonificación que se considerará, será la de once meses referida en el inciso anterior.

La declaración de vacancia a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.479, conforme a las normas especiales contenidas en el presente artículo, se aplicará durante los años 2013 y 2014, distribuyéndose en forma equitativa el número de funcionarios a los que se aplique esta disposición, entre ambos años. El personal cuyo cargo sea declarado vacante durante el año 2013, deberá retirarse como máximo hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a quienes se aplique la referida facultad durante el año 2014, su retiro deberá verificarse hasta el 30 de junio de 2014. Con todo, el número de cargos al que se le aplique la presente disposición durante el año 2014, no podrá exceder a los dispuestos durante 2013. Para ejercer esta facultad respecto de funcionarias que tengan más de 60 años de edad y menos de 65 años, se requerirá del consentimiento previo de éstas.

Artículo 2°.- El Director Nacional de Aduanas incrementará a once meses la bonificación por retiro voluntario de los funcionarios o funcionarias del Servicio Nacional de Aduanas que, a la fecha de publicación de la presente ley, hubieran perdido, por aplicación del artículo noveno de la ley N° 19.882, hasta seis meses de los montos superiores de nueve o diez meses de dicha bonificación a que tuvieron derecho, según sean hombres o mujeres respectivamente, si presentan la renuncia voluntaria a sus cargos de planta o contrata dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, no obstante lo establecido en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.479.

Artículo 3°.- A los funcionarios y funcionarias que, cumpliendo con los requisitos que establecen los incisos primero y segundo del artículo 18 de la ley N° 19.479, ~~y~~ que renunciaren voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la presente ley, se les otorgará un bono no imponible ni tributable. Este bono será equivalente a la diferencia entre los meses de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme las normas de Título II de la ley N° 19.882 y los once meses de remuneraciones imponibles que hubieren podido percibir si el Director Nacional de Aduanas hubiese ejercido la facultad de declaración de vacancia respecto de los cargos que servían conforme el inciso sexto del artículo 18 antes citado.

Del mismo modo, se otorgará un bono no imponible ni tributable a los funcionarios que renunciaron voluntariamente a sus cargos a contar del 18 de junio de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la presente ley, respecto de los cuales el Director Nacional de Aduanas no aplicó la facultad que le otorga el inciso quinto del artículo 18. Este bono será equivalente a la diferencia entre los montos superiores de nueve o diez meses, según sean hombres o mujeres, de la bonificación por retiro voluntario que percibieron conforme las normas de Título II de la ley N° 19.882 y los once meses que hubieren podido percibir de aplicarse el citado inciso quinto.

En ambos casos, los ex funcionarios deberán requerirlo ante su ex empleador dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley y de corresponder, su pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes.

Articulo 4°.- Renuévase hasta el día 30 de junio del 2014 la vigencia del artículo cuarto transitorio de la ley N° 19.916.

Artículo 5°.- Las disponibilidades presupuestarias que exige el artículo 18 de la ley N° 19.476 para su aplicación, respecto de los beneficios que se conceden en los artículos anteriores de la presente ley, provendrán de los subtítulos 21 y 22 del Presupuesto del Servicio Nacional de Aduanas en los años correspondientes.

Artículo 6°. Otórgase un bono compensatorio, por una sola vez, a los funcionarios de la planta del Servicio Nacional de Aduanas que hubiesen percibido un monto inferior al que les correspondía por asignación de antigüedad de acuerdo con la letra e) del decreto ley N° 3.551 de 1981 incorporada por el artículo 25 de la ley N° 19.269, durante todo o parte del período comprendido entre el 1° de agosto de 2000 y el 31 de agosto de 2005 y que, además, se encontraban en servicio al 8 de enero de 2010.

El monto del bono compensatorio será igual a la suma de las diferencias resultantes entre lo que le hubiera correspondido percibir a cada funcionario conforme la letra e) citada en el inciso anterior y lo que percibió efectivamente durante el periodo establecido, incrementado en un 15,6%. El total del bono resultante, conforme lo antes expresado, se reajustará en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes de septiembre de 2005 y el mes anterior a la fecha de dictación de la resolución que concede el bono compensatorio.

El Director Nacional de Aduanas dictará la resolución que concede el bono a los funcionarios que tuvieren derecho a él conforme el inciso primero de este artículo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, el que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que lo concede.

El bono compensatorio no se considerará remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será tributable ni imponible. Asimismo, no será de base de cálculo o recálculo de ninguna otra remuneración o beneficio económico a que tengan derecho los funcionarios o que hayan percibido durante el periodo que considera el bono.

Artículo 7°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Aduanas.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda